



29697 (Radicado 2015-00116)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JAIRO JOSE BOSCAN ESPELTA
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-00116
DECISIÓN	REDIME PENA

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **JAIRO JOSE BOSCAN ESPELETA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 124 058 327.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riohacha, el 20 de abril de 2015 condenó a JAIRO JOSE BOSCAN ESPELETA, a la pena de 115.5 MESES DE PRISION e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de 20 AÑOS, en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de junio de 2016, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad CINCUENTA Y SEIS (56) MESES VEINTIDOS (22) DIAS DE PRISION.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 20018730 del 11 de febrero de 2021 ingresada al Juzgado el 16 del mismo mes y año, allega



documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno BOSCAN ESPELETA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17949512	Sept/20		132	
18018930	Oct - Dic/20		366	
	TOTAL		498	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 1 MES 12 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación arrojan un total redimido de 18 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (**17 meses 11 días de prisión-**) y la hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SETENTA Y CINCO (75) MESES QUINCE (15) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JAIRO JOSE BOSCAN ESPELETA, una redención de pena por estudio 1 MES 12 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que



se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 18 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que JAIRO JOSE BOSCAN ESPELETA, ha cumplido una penalidad de SETENTA Y CINCO (75) MESES QUINCE (15) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/